

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.304 · 2021

LEY 15.304

Boletín Oficial, 10 de septiembre de 2021 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.304

ARTÍCULO 1°. Créase un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial de Junín, con asiento en la ciudad de Chacabuco.

ARTÍCULO 2°. Créase un (1) cargo de Defensor Oficial para actuar ante el Fuero de Familia, y un (1) cargo de Asesor de Incapaces en el Departamento Judicial de Junín, con asiento en la ciudad de Chacabuco y competencia territorial en el partido homónimo.

ARTÍCULO 3°. El Juzgado de Familia creado por la presente tendrá competencia territorial en el partido de Chacabuco.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley N° 5.827 -Orgánica del Poder Judicial (Texto ordenado por Decreto 3.702/92)- en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.304. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).